

empresas de Extremadura (PYMES) y con fecha 11 de septiembre de 1989 se ha suscrito un anexo a dicho apéndice en virtud del cual los límites del importe máximo financiable por las líneas de activo fijo y circulante fijados en CIENTO Y CUARENTA MILLONES DE PESETAS respectivamente; excepcionalmente podrán ampliarse mediante Moción, al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y previo informe de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Las entidades financieras que lo deseen tendrán a su disposición el citado anexo en las oficinas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, calle Adriano, 4 de Mérida (Badajoz), Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las empresas, y a aquellas que hubiesen suscrito el apéndice se les considerará suscrito este anexo salvo comunicación fehaciente en contra en el plazo de quince días desde la publicación de la presente Resolución en el D.O.E.

Mérida, a 20 de septiembre de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice del Decreto 19/1988, de 22 de marzo, para apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas de Extremadura.

Con fecha 26 de abril de 1989, se suscribió el apéndice al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, destinado al apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas de Extremadura (PYMES), cuyas características principales son:

1.—Período de vigencia:

Hasta el 31 de diciembre de 1989, renovable tácitamente hasta el 1 de abril de 1991.

2.—Beneficiarios:

Todas las pequeñas y medianas empresas, que no se constituyan en S.A.L. o Sociedades Cooperativas con domicilio social en Extremadura y que realicen inversiones en la Comunidad o aquellas otras que aún realizando inversiones fuera del territorio de la misma, vayan ligados a procesos de comercialización y expansión de la actividad del beneficiario.

3.—Importe financiable:

a) Activo fijo: El 75% de la inversión subvencionable hasta 100 millones de pesetas.

b) Activo circulante: El total de las necesidades de mercancías, hasta 40 millones de pesetas.

4.—Tipo de interés máximo:

15% revisable.

5.—Tipo de subvención:

5% para las dos líneas.

6.—Volumen de recursos:

400.000.000 de pesetas en 1989.

7.—Plazos.

Línea activo fijo: vigencia hasta 10 años, subsidiación hasta 6 años, amortización trimestral, carencias hasta 6 años.

Línea activo circulante: vigencia hasta 2 años, subsidiación hasta 2 años, amortización trimestral, carencias hasta 2 años.

Todas las entidades financieras de la región que lo deseen, tendrán a su disposición un ejemplar de dicho apéndice en las oficinas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, en calle Adriano, 4 de Mérida (Badajoz), Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas, y podrán solicitar su adhesión al mismo cumplimentando el impreso del Anexo II del Decreto 19/1988 de 22 de marzo (D.O.E. n.º 26, de 30 de marzo de 1988).

Mérida, a 20 de septiembre de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

RESOLUCION de 2 de octubre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre reconocimiento de Aeceriber Comercialización como Agrupación de Productores Agrarios.

Aeceriber Comercialización, con domicilio social en Mercado Regional de Ganados-Nave de Subasta, Zafra (Badajoz) ha presentado en este Servicio solicitud de reconocimiento como Agrupación de Productores Agrarios, según lo establecido en el Reglamento (CEE) 1.360/78 del Consejo de 19 de junio, y el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, para el grupo de productos de animales vivos y carnes de porcino de tronco ibérico, con ámbito de actuación nacional. La entidad solicitante proyecta comercializar un volumen de producción de 69.114 cabezas de ganado e incluye 48 empresas agrarias.

Este Servicio ANUNCIA que todos los interesados podrán examinar el expediente presentado en sus oficinas situadas en calle Menacho, 51. Badajoz, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio de 8.00 a 15.00 horas. Durante este período, cualquiera que se considere

afectado podrá realizar por escrito cuantas alegaciones considere oportunas.

En Badajoz, a 2 de octubre de 1989.

El Jefe del Servicio de Industrialización y
Comercialización Agrarias,
JOSE MARIA MORALES MORALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

CONVENIO de 4 de septiembre de 1989, entre la Junta de Extremadura y las Diócesis Extremeñas sobre el Patrimonio Histórico Artístico de la Iglesia Católica.

La Junta de Extremadura y la Iglesia Católica, representada por el Arzobispo de Toledo y los Obispos de Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia, con jurisdicción eclesiástica en Extremadura, con el fin de dar a las cuestiones referentes al Patrimonio Histórico Artístico y Documental de la Iglesia en Extremadura, un tratamiento más adecuado, eficiente y en armonía con las nuevas circunstancias políticas y jurídicas, tal como prevé el Artículo XV del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, han decidido establecer el presente convenio.

El Patrimonio Histórico Artístico y Documental de la Iglesia Católica en Extremadura sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que teniendo en cuenta su finalidad primordialmente religiosa, el conocimiento, la catalogación, la conservación y la puesta de tan valioso patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos justifican ampliamente la colaboración técnica y económica entre la Iglesia y la Comunidad Autónoma.

El Consejero de Educación y Cultura en nombre y representación de la Junta de Extremadura y el Obispo de Coria Cáceres en nombre y representación de la Iglesia Católica en la Comunidad Autónoma de Extremadura estipulan y suscriben el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.º.—Las partes firmantes del presente Acuerdo reconocen la necesidad de colaborar en el estudio, defensa, conservación y difusión del Patrimonio de la Iglesia Católica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la adopción y desarrollo de medidas orientadas a los fines expresados.

Artículo 2.º.—A tenor de lo establecido en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Extremadura y legislación aplicable, la Junta de Extremadura reconoce a la Iglesia Católica la titularidad de su Patrimonio Histórico-Artístico y Documental.

La conservación y utilización de los bienes afectados por este Convenio se realizarán, salvo casos excepcionales consensuados entre las partes, sin modificar su emplazamiento natural u originario.

Artículo 3.º.—La Junta de Extremadura reitera su compromiso de tutela, promoción y ayuda económica y técnica conforme a sus dotaciones presupuestarias, para contribuir con ello a las necesidades de conservación, mejora y adecuada protección del citado patrimonio, así como de subvencionar o dotar, en su caso, los convenientes medios personales y técnicos para su eficiente utilización pública.

Por su parte, los Obispos reconocen la función social, así como garantizan la gratuidad y el acceso público a los bienes que integran su Patrimonio Histórico-Artístico y Documental y reiteran su voluntad de ponerlo al servicio de la sociedad, tal como se preceptúa en la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en los Acuerdos Iglesia-Estado (3 de enero de 1979).

Artículo 4.º.—Para el cumplimiento de los fines previstos en la estipulación primera se constituye una Comisión Mixta cuya misión es coordinar las actuaciones de la Junta de Extremadura y de las Diócesis con implantación en el territorio extremeño sobre los bienes histórico-artísticos y documentales de la Iglesia Católica, localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Dicha Comisión tendrá carácter consultivo.

Artículo 5.º.—La Comisión Mixta estará presidida conjuntamente por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Rvdmo. Sr. Obispo que ostente la representación de las Diócesis eclesiásticas con presencia en el territorio de la Comunidad Autónoma. Y estará además integrada por cuatro representantes de cada una de las partes.

Artículo 6.º.—La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar conjuntamente programas de intervenciones y sus respectivos presupuestos destinados a las áreas culturales que a continuación se detallan: archivos y bibliotecas, bienes muebles y museos, bienes inmuebles y arqueológicos y de difusión cultural.

b) En relación con el programa antedicho, establecer las popuestas de prioridades en las actuaciones sobre el patrimonio que es objeto del presente Convenio, con el fin de que se acomode a ella la gestión de los créditos presupuestarios.

c) Estudiar e informar sobre las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Educación y Cultura por parte de entidades de la Iglesia en Extremadura.

d) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los monumentos, museos, archivos, etcétera de la Iglesia Católica, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente en el artículo 3.º del presente Convenio.

e) Fijar las condiciones que han de observarse en el uso que haga la Junta de Extremadura de los Bie-